



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famil...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover a Categorizar Deshacer

SARA

Filtrar

CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-130

2

19-11-2020 soli... +1
Carrera Judicial - Seccional Nivel Centra
NOTIFICA ACTUACION PR... Jue 19/11
Por competencia Cordialmente UNIDAD D...
5_11001031500... +2

David Bocanegra
CONTESTACIÓN DEMAND... Jue 19/11
Señores: JUZGADO 22 DE FAMILIA Deman...
Facturas proces... +1

Diego Parada
Contestación demanda 20... Jue 19/11
TRAMITADO Señor Juez 22 de Familia del ...
Contestacion d... +7

Cristian Alveiro Muñoz Cuadros
Respuesta Oficio de radica... Jue 19/11
TRAMITADO Buen día. Respetad@s señor...
b3432771.pdf

Adelaida Angelzea
> EXPEDIENTE 11001-31-1... Jue 19/11
TRAMITADO Archivos adjuntos disponible...

jorge alberto reyes gil
Solicitud Juzgado 22 de Fa... Jue 19/11
TRAMITADO DOCTOR JOSE RICARDO BUI...
Solicitud Juzga...

Omar Humberto Riascos Urban
PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11
TRAMITADO Proceso PETICION DE HEREN...
1. NOTIFICACIO... +1

Omar Humberto Riascos Urban
PETICION DE HERENCIA - ... Jue 19/11
TRAMITADO Proceso PETICION DE HEREN...
ALLEGAR NOT ... +3

JOSE DAVID PULIDO DAVILA
> PROCESO 2020-430. CO... Jue 19/11
Cordial saludo. Comoquiera que mediante...

Catalina Guzmán Segura
Memorial Aporto Certificac... Mié 18/11
TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDÓS DE FA...
APORTO CERTI... 63 KB +7

FERNANDO OSPINA
> proceso 1100131100222... Mié 18/11
TRAMITADO Mediante el presente correo, ...
solicitud proceso... +1

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de davidbocanegra48@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado

David Bocanegra <davidbocanegra48@gmail.com>
Jue 19/11/2020 15:09
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

Facturas proceso ejecutivo ali...
104 KB

2 archivos adjuntos (270 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores:
JUZGADO 22 DE FAMILIA

Demandante: LORENA TATIANA VELOZA
Demandado: ALEJANDRO MEDINA
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00130

De manera atenta, me permito remitir contestación de la demanda junto con un archivo anexo de pruebas, dentro del término establecido.

Agradeciendo la atención prestada,

Cordialmente,

DAVID BOCANEGRA TOVAR
APODERADO PARTE DEMANDADA
T.P. 299.003 del C.S. de la J.



Responder Reenviar

28

SPECTIVO LTDA
 Calle 26 No. 13-52 BOGOTA
 SOLUCIONES CONTABLES Y FINANCIERAS
 RESOLUCION No. 014097 DE
 JUNIO 11 DE 2010
 RESOLUCION No. 187820 DE
 ENERO 13 DE 2011
 VIGILADO Y CONTROLADO POR EL MINISTERIO
 DE TELECOMUNICACIONES Y LAS COMUNICACIONES
 DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
 EMPRESA DEDICADA A LA
 OPERACION DE TRANSPORTE
 ACTIVIDAD ICA 301

Factura de Venta: 9-133988434
 Especialista en servicio: SAJADIBU
 IDU: 111627
 Fecha: 30/01/2020 16:31:41
 A pagar: \$212.000.00
 Tarifa basica: \$3.000.00
 Tarifa variable: \$6.360.00
 Descuento: \$0.00
 Total pagado: \$221.360.00
 Efectivo: \$221.400.00
 Cambio: \$40.00

PAP Origen: 995443 CC DIVER PLAZA
 TRANSVERSAL 99 No. 40 A - 89 CENTRO
 COMERCIAL DIVER PLAZA BOGOTA
 CUNDINAMARCA

PAP Destino: 010001 AV. 6 DIRECCION
 GENERAL
 AVENIDA 6 34A-45 BOGOTA, CUNDINAMARCA

Remitente:
 ALEJANDRO MEDINA TORRES
 CC: 1014228218
 Tel: 3115088680

Destinatario:
 LORENA TATIANA VELOZA MARTINEZ
 CC: 1014207770
 Tel: 3133072341

Entrega Conforme: _____
 C.C. _____

Este documento se asimila a la letra de
 cambio y le son aplicables los articulos
 72 y siguientes del codigo de comercio.
 La entrega se considera cumplida si el
 momento de entrega del giro por el
 destinatario no hay reclamacion alguna.
 Aplican condiciones del contrato
 publicado en la pagina web.
 Con la solicitud y aceptacion de mi
 parte, de la prestacion de mi
 servicio, entendiendose que
 tratamos el

SHOES NIKOS SPORT
NIT:80.032.885-1 SAMUEL RIOS
REG:REGIMEN SIMPLIFICADO
Dir: CALLE 64 N. 118 A 14
Tel: 4412388 DISTRIB TOTTO
FACTURA DE VENTA N.
FECHA: 01/03/2020 15:27:41

14314

ARTICULO	UND.	VALOR
BOTA GOMOSO ZERTA	1.0	54900.00

DETALLE DEL IVA	
BASE GRAVADOS AL 19%	54,900.00
GRAVADOS AL 19%	0.00

PARCIAL:	54,900.00
IVA:	0.00
INC-BOLSAS	0.00
TOTAL VENTA	54,900.00

PAGO CON:	54,900.00
CAMBIO:	0.00
EFFECTIVO	

DTO. YA APLICADO: 23,100.00

CAJA NUMERO: 01
VEND: ANDREA ZAPATA
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
GARANTIA DE UN MES EN PROMOCIONES

!!! GRACIAS POR SU COMPRA !!!

Handwritten mark

EXPOIENIS
NIT 52785146-4
CLL 64 # 119 - 23 ENGATI
TEL 4560250 -3164150498

REGIMEN SIMPLIFICADO
GRACIAS POR SU COMPRA

REG 2020-03-01 15:39

000035

1 CALZA DAMA \$66,000

TL \$66,000

\$70,000

CAMBIO \$4,000⁵³



3

DAVID BOCANEGRA TOVAR
ABOGADO

30

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) DEL CIRCUITO DE FAMILIA
E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo de alimentos 2020-000130
Demandante: Lorena Tatiana Veloz Martínez
Demandado: Alejandro Medina Torres

Asunto: Contestación de demanda.

DAVID ERNESTO BOCANEGRA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.713.258 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.033 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado del señor **ALEJANDRO MEDINA TORRES**, de manera respetuosa concurro a su digno despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, presentada por la señora **LORENA TATIANA VELOZA**, y por medio de la cual se pretende el pago de unas cuotas alimentarias a favor de la menor **NICOLE VALENTINA MEDINA VELOZA**, lo anterior conforme a las siguientes consideraciones;

1. RESPECTO DE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es cierto. Toda vez que el señor Alejandro ha tenido la intención de cumplir con su obligación, pero la demandante se niega a recibir dinero, reclamar las transferencias realizadas y efectuar acuerdos de pago, por lo que es la misma señor Lorena la que ha generado el incumplimiento de mi poderdante.

SEXTO: Parcialmente cierto, mi representado reconoce que adeuda la cuota alimentaria pactada en los términos que indica el hecho sexto del escrito de la demanda. Sin embargo, respecto del valor señalado en el mes de enero de 2020 la liquidación no tiene en cuenta la transferencia realizada el 30 de enero de 2020 a la señora **LORENA TATIANA VELOZA** por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS PESOS M]/CTE (\$221.400)** tal y como consta en soporte que se adjunta. Así las cosas, el valor que reconoce mi poderdante por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor al 31 de enero de 2020, sería la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M]/CTE (\$7.775.394)**.

SEPTIMO: No es cierto, el señor **ALEJANDRO MEDINA** ha tenido toda la intención de dar cumplimiento a lo acordado en acta conciliación, sin embargo, la demandante se rehúsa a recibir el dinero que mi poderdante le transfiere vía Efecty y, es más, se niega a todo tipo de propuesta de pago que se le ha brindado.

Así mismo, el demandado ha realizado diferentes compras de vestuario y utensilios que requiere la menor, tal y como consta en facturas del 1 de marzo de 2020 que se aportan al presente escrito.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: No es cierto. como se ha indicado, mi poderdante desea ejercer su paternidad a cabalidad con su hija menor NICOLE VALENTINA MEDINA VELOZA, sin embargo, la demandante no permite ni propicia una sana convivencia lo cual ha afectado los encuentros periódicos que se habían acordado en el Acta de Conciliación de la Comisaría de Engativá.

DECIMO: No es cierto. Reiteramos que la demandante se niega aceptar cualquier propuesta de pago, aunado a ello, es importante indicar que ALEJANDRO MEDINA en todo caso ha venido respondiendo tal y como consta en facturas generadas en el mes de marzo de 2020 y que se aportan.

ONCE: No es cierto. La demandante no puede alegar su propia culpa a su favor, si la menor se llegase a encontrar en una situación de riesgo, en parte es por la misma demandante que se niega a recibir y acordar pagos con mi representado.

2. RESPECTO DE LAS PETICIONES

PRIMERA: Como se ha indicado en precedencia, mi poderdante reconoce que adeuda las cuotas alimentarias pactadas en Acta de Conciliación proferida por la Comisaría de Engativá el día 6 de marzo de 2015. No obstante, respecto del numeral 28, se deberá descontar la suma de DOSCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS PESOS M]/CTE (\$221.400), la cual fue transferida el 31 de enero de 2020 y que no se tuvo en cuenta en la liquidación que presenta la demandante.

SEGUNDA: No se presenta objeción alguna a la petición segunda de la demandante.

TERCERA: Se reconocerá los que se causen al momento de su liquidación.

CUARTA: Sin objeción.

QUINTA: Sin objeción.

SEXTA: Desde ya solicito respetuosamente al despacho, no condenar en costas a mi representado toda vez que el incumplimiento de su obligación, en parte se ha generado por la negativa de la demandante de aceptar pagos parciales, tanto, que en ocasiones se abstiene de reclamar el dinero transferido.

3. EXCEPCIONES PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Solicito al despacho, determinar como un pago parcial a la obligación el efectuado el día 30 de enero de 2020 por el valor de DOSCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS PESOS M]/CTE (\$221.400), suma que no fue tenida en cuenta por la demandante al momento de liquidar el valor correspondiente al mes de enero de 2020.

El pago lo realizó el señor ALEJANDRO MEDINA mediante una transferencia por la Agencia Efectivo LTDA, el día 30 de enero de 2020, con destinatario la señora LORENA TATIANA VELOZA MARTINEZ, factura No. 9-133988434.

En ese entendido, el valor correctamente liquidado al 30 de enero de 2020 por concepto de cuota alimentaria a favor de la menor, sería la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$7.775.394).

4. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Copia de la factura No. 9-133988434 expedida por Efectivo LTDA y generada el 30 de abril de 2020, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$221.400).
2. Copia de la factura No. 14314 generada por SHOES NIKOS SPORT, por un valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$54.900).

5. SOLICITUD

1. Conforme a lo anterior expuesto, le solicito con todo respeto su señoría, fijar fecha de audiencia de conciliación con el fin de proponer una fórmula de pago conforme las posibilidades de mi poderdante que además que reconoce la obligación manifiesta su voluntad de pago.
2. Que se sirva declarar probada la excepción del pago parcial de la obligación, expresada y explicada anteriormente, la cual deberá ser tenida en cuenta al momento de la liquidación del crédito.

6. ANEXOS

1. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

1. La demandante LORENA TATIANA VELOZA, recibe notificaciones en la carrera 121 No. 63ª - 30, teléfono 313 307-23-41.
2. Mi representado recibe notificaciones en calle 63F No. 119B - 15, Bogotá D.C. alejomanowar666@hotmail.com

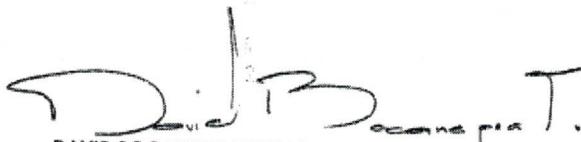
B

DAVID BOCANEGRA TOVAR
ABOGADO

El suscrito profesional en derecho, en la Avenida carrera 9 No. 145-62 of. 505, Bogotá D.C., cel.
310 253-04-05. Davidbocanegra48@gmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente


DAVID BOCANEGRA TOVAR
C.C. No. 1.020.713.258 de Bogotá D.C.
T.P. No. 299.003 del C.S.J.

AL DESPACHO
24 NOV 2020
EN TIEMPO

Propone Excepciones.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 19 ENE 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2020-00130-00

De las documentales obrantes a folios 24 a 31 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el vocero judicial del accionado contestó la demanda oportunamente.
2. De las excepciones de mérito propuestas, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. En cuanto a lo manifestado por el doctor David Ernesto Bocanegra Tovar a folio 43 del cuaderno incidental, se requiere al abogado para que verifique en los estados electrónicos del micro sitio del juzgado, las providencias que datan del 3 de noviembre de 2020, notificadas por estado No. 88 del día 4 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC</p> <p>Esta providencia se notificó por ESTADO</p> <p>Núm. <u>03</u> de fecha <u>20 ENE 2021</u></p> <p></p> <p>GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario</p>
